

**CT-VT/A-12-2020 DERIVADO DEL
DIVERSO UT-A/0014/2020**

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **doce de febrero de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El dos de enero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000003520, requiriendo:

“1. Solicito información de a cuánto asciende el monto mensual por concepto de pensión de la ministra en retiro Olga Sánchez Cordero desde que dejó el cargo y desde que empezó a otorgársele hasta diciembre de 2019.

2. Solicito también por favor se desglose por concepto esa pensión mensual y de ser posible, el pago de aguinaldos a cuánto asciende o de algún otro bono.

3. También solicito por favor, el monto de a cuánto asciende el monto que mensualmente destina la SCJN al pago de pensiones.”

[Numeración añadida]

*“Otros datos para facilitar su localización
Recibos de pago salarial o pensión.”¹*

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de dos de enero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General

¹ Expediente UT-A/0014/2020, fojas 1 y 2.

de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”* (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0014/2020².

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0096/2020, de ocho de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informara en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción³.

CUARTO. Solicitud de prórroga por parte del área vinculada. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/58/2020 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos solicitó le fuera autorizada una prórroga de diez días hábiles para atender la solicitud en comento y mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0208/2020 de veintidós de enero del dos mil veinte el titular de la Unidad General otorgó como plazo máximo para dar respuesta a lo solicitado el veintinueve de enero del año en curso⁴.

² *Ibidem.* Foja 3 y vuelta.

³ *Ibidem.* Fojas 4 y 5.

⁴ *Ibidem.* Fojas 6 a 8.

QUINTO. Prórroga. En sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0383/2020, de treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁵.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia conforme al turno, ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES⁶.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el

⁵ Expediente CT-VT/A-12-2020. Foja 1. La numeración es añadida.

⁶ *Ibidem*. Foja 2 y vuelta. La numeración es añadida.

procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el peticionario busca conocer la información consistente en:

“1. Solicito información de a cuánto asciende el monto mensual por concepto de pensión de la ministra en retiro Olga Sánchez Cordero desde que dejó el cargo y desde que empezó a otorgársele hasta diciembre de 2019.

2. Solicito también por favor se desglose por concepto esa pensión mensual y de ser posible, el pago de aguinaldos a cuánto asciende o de algún otro bono.

3. También solicito por favor, el monto de a cuánto asciende el monto que mensualmente destina la SCJN al pago de pensiones.⁸”

“Otros datos para facilitar su localización.”

Bajo este contexto, este comité advierte que hasta la fecha el área vinculada, esto es, la Dirección General de Recursos Humanos, no se ha pronunciado respecto de la información solicitada a pesar de que mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0208/2020 de veintidós de enero de dos mil veinte, el titular de la Unidad General informó a esa área que debía enviar su respuesta a más tardar el veintinueve de enero del año en curso.

Por tanto, para garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁹, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de

⁷ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁸ La numeración es añadida.

⁹ **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Administración 5/2015¹⁰, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Director General de Recursos Humanos, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia y disponibilidad de la información en términos de la solicitud de información materia de la presente determinación.

Hágase del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

(...)

¹⁰ **Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;

(...)

Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria. Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, así como 4 del Acuerdo General de Administración IX/2019, en caso de incumplir con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría y a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de este Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa les confiere en materia de responsabilidades administrativas, determinen lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-VT/A-12-2020 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de doce de febrero de dos mil veinte. **CONSTE.**